

Al Despacho de la señora Juez hoy 12 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJ. ALIM. 2020-251

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La Señora YANIR LIZETT VARGAS PEREZ en representación de los intereses de la menor Mariana Rodríguez Vargas presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra de EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la cual fue admitida mediante proveído del 29 de octubre de 2020.

En escrito presentado en la secretaria del Despacho el pasado 4 de noviembre los señores YANIR LIZETT VARGAS PÉREZ Y EDINSON YAHIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, presentaron contrato de transacción a través del cual manifiestan que han conciliado las pretensiones de la demanda, obligándose el demandado a pagar mensualmente como cuota alimentaria a favor de su hija Mariana, la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000) los cuales serán descontados directamente de nómina, además tres cuotas extraordinarias por igual valor, descontadas de la prima de junio y diciembre y de las vacaciones liquidadas.

CONSIDERACIONES

Dispone el inciso tercero del art. 312 del C.G.P.: *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.*”

En el presente caso se tiene que las partes aportaron copia de la transacción efectuada, la cual una vez revisada por el Despacho se advierte que versa sobre la totalidad de las pretensiones esbozadas en la demanda, por consiguiente, se aceptará el acuerdo entre ellos celebrado.

No habrá condena en costas a la parte demandada por haber existido acuerdo entre las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR y acoger en su integridad el contrato de transacción celebrado entre las partes.

SEGUNDO. - ORDENAR que la cuota alimentaria a favor de la menor Mariana Rodríguez Vargas, por valor de \$1.250.000 mensuales, sea descontada

directamente de la nómina del demandado EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ como empleado del INPEC; además se descontarán al año tres cuotas extraordinarias por igual valor, descontadas de la prima de junio, prima de diciembre y de las vacaciones liquidadas. Dichos valores deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, a nombre de la señora YANIR LIZETT VARGAS PEREZ, en la cuenta de depósitos judiciales No 680012033006 del Banco Agrario de Colombia al proceso 680013110006-2020-00251-00, advirtiendo que es por concepto de cuota de ALIMENTOS TIPO 6. Líbrese oficio.

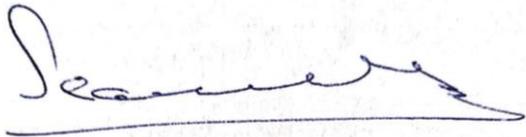
TERCERO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho

CUARTO.-. NO CONDENAR en costas a la parte demandada por haber existido transacción de las pretensiones entre las partes.

QUINTO. - TERMINAR el proceso y ordenar el archivo del mismo, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

CBR